

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

Rad. No. 005-2018-00372-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de abril de 2018 (fl. 20), **FINANZAUTO S.A.**, solicitó de **LILIA AURORA BARRETO ALFONSO y FRANCY LILIANA GUZMÁN BARRETO**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 8.

Mediante proveído calendado del 17 de mayo de 2018 (fl. 21) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada a través de Curador Ad-lítem, quien una vez notificado (fl. 102) dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$\frac{1}{200.000},00, M/Cte.

JUAN CARLOS FONSECA DEISTANCHO

JUEZ 2

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOLOTA

Notificación por Estado

La providencia anterior se noticia por anotación en ESTADO No.

Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria